

RESOLUCION No. **0000924** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, CON NIT. 800.141.629-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., por medio de **Resolución No. 000507 del 24 de julio de 2018**, otorgó al COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 perteneciente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, con NIT. 800.141.629-9, Concesión de aguas subterráneas para el uso doméstico de la BASE AÉREA MG ALBERTO PAWELS RODRÍGUEZ, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, proveniente de dos (2) pozos profundos en las Coordenadas ahí descritas.

Que, la mencionada Concesión se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de ese proveído y bajo las especificaciones referidas en su artículo primero. Quedando a su vez, condicionada al cumplimiento de las obligaciones ambientales señaladas en el artículo segundo y subsiguientes de esa Resolución.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 10 de agosto de 2018, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, **ejecutoriado desde el 28 de agosto del mismo año**.

Que, una vez transcurrida la vigencia de dicho instrumento de control, esta Corporación en atención al Oficio bajo Radicado No. **Radicado No. 202314000014512 del 15 de febrero de 2023** y, una vez validado el cumplimiento de los requisitos -mínimos- establecidos en la normatividad ambiental vigente, expidió el **AUTO No. 53 DEL 06 DE MARZO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON EL NIT. 899.999.102-2, RELACIONADO CON LA RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000507 DE 2018”**, toda vez que dicha solicitud fue allegada en el término previsto.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, el referenciado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 22 de marzo de 2023.

Que, consecuentemente, el COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 perteneciente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, mediante Oficio bajo **Radicado No. 202314000044022 del 11 de mayo**, acredita el pago por servicio de evaluación ambiental y allega la publicación requerida con la finalidad de proseguir con el trámite iniciado mediante Auto No. 53 de 2023.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993 -a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental- practicó visita técnica de inspección el día 07 de julio de 2023, en aras de evaluar la solicitud presentada -y aquí tratada- por el COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 perteneciente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA; originándose así, el **Informe Técnico No. 468 del 03 de agosto de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000924** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, CON NIT. 800.141.629-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3, se encuentra operando normalmente.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

Mediante la comunicación oficial recibida No. 202314000014512 del 15 de febrero de 2023, el COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 solicita renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 000507 de 2018. Posteriormente, mediante comunicación oficial recibida No. 202314000044022 del 11 de mayo de 2023 aporta soportes de cumplimiento del Auto 53 de 2023.

Por lo cual, se procede a revisar si el COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3, está captando menor caudal al concesionado y a verificar las condiciones del agua captada según el uso brindado.

En la siguiente tabla se presentan los registros de consumo de agua, para el primer trimestre del año 2023:

Tabla 1 - Consumo primer trimestre del año 2023

MES	CONSUMO (m ³ /mes)	CAUDAL CONCESIONADO (m ³ /mes)	CUMPLIMIENTO
Enero	9082	27126	Sí cumple
Febrero	8295	27126	Sí cumple
Marzo	8687	27126	Sí cumple

Fuente: documento anexo

A continuación, se presenta el registro de consumo de agua, realizado en el segundo semestre del año 2022.

Tabla 2 - Consumo segundo semestre del año 2022

MES	CONSUMO (m ³ /mes)	CAUDAL CONCESIONADO (m ³ /mes)	CUMPLIMIENTO
Julio	6076	27126	Sí cumple
Agosto	6002	27126	Sí cumple
Septiembre	6575	27126	Sí cumple
Octubre	3986	27126	Sí cumple
Noviembre	5136	27126	Sí cumple
Diciembre	6415	27126	Sí cumple

Fuente: documento anexo

En la siguiente tabla, se presenta la caracterización de agua captada para el año 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000924** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, CON NIT. 800.141.629-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Tabla 4 Caracterización fisicoquímica del agua captada (febrero-2021) del pozo #2.

Fecha y Hora de muestreo	2021-02-01 9:30				
Fecha y Hora de Recepción	2021-02-01 15:00				
Fecha de Emisión del Resultado	2021-02-15				
Características de la muestra	Muestra tomada en el pozo #2. Se deja correr, se realiza previa limpieza con alcohol al 90%, se deja correr para la toma de la muestra. Temperatura de muestra: 29.9°C				
Reporte de métodos y resultados fisicoquímicos					
Decreto 1594/84 - Aguas subterráneas					
DESCRIPCIÓN	RESULTADO	LDM	LCM	VALOR DE REFERENCIA	METODO UTILIZADO
Alcalinidad total*	181,73 mg/L	5,1	10	N.E.	SM 2320 B
Caudal*	6,80 L/S	N.A.	N.A.	N.E.	Guía Ideam
Conductividad*	1057 µS/cm	0,1	0,1	N.E.	SM 2510 B Ed 23
DBO (5 días)*	No Detectable mg/L	3,4	4	N.E.	SM 5210 B, ISO 17289 2014-07-01
DQO - Reflujo cerrado*	No Detectable mg/L	30	45	N.E.	SM 5220 D Ed 23
Oxígeno Disuelto*	4,85 mg/L	N.A.	N.A.	N.E.	SM 4500-O G Ed 23
pH****	7,58 U de pH	0,001	0,001	N.E.	SM 4500 H+ B Ed 23
Sólidos sedimentables*	<0,1 mg/L	0,1	0,1	N.E.	SM 2540 F Ed 23
Sólidos suspendidos totales*	LDM<2,8<LCM mg/L	1,6	4,5	N.E.	SM 2540 D Ed 23
Temperatura*	25,5 °C	0,1	0,1	N.E.	SM 2550 B Ed 23
Reporte de métodos y resultados microbiológicos					
Decreto 1594/84 - Aguas subterráneas					
DESCRIPCIÓN	RESULTADO	VALOR DE REFERENCIA	METODO UTILIZADO		
NMP Coliformes termotolerantes*	<1 NMP/ 100 mL	0 NMP/100 mL - 2000 NMP/100 mL	S.M 9223B Modificado Ed. 23 -2017		
NMP Coliformes totales*	<1 NMP/ 100 mL	0 NMP/100 mL - 20000 NMP/100 mL	S.M 9223B Ed. 23 -2017		

Fuente: documento anexo

Tabla 5 - Caracterización fisicoquímica del agua captada (enero-2022) del pozo #2.

INFORME DE RESULTADOS N°: 78611									
INFORMACIÓN DEL CLIENTE			INFORMACIÓN DE LA MUESTRA				INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN		
CLIENTE:	FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE COMBATE Nº3		FECHA DE MUESTREO: (*)	20/01/2022		ID. MUESTRA:	22R-236		
NIT:	800.141.629-9		TIPO DE MUESTREO: (*)	PUNTUAL		ODS:	22-339		
TELÉFONO:	313 8383778		T (# C) MUESTREO: (*)	30,7		COTIZACIÓN N°:	22R-71		
CONTACTO:	T3. JUAN ALEJANDRO CÁRDENAS		PUNTO DE CAPTACIÓN: (*)	POZO PROFUNDO #2		TIPO DE EMPAQUE:	PET TRASLUCIDO		
CARGO:	SUPERVISOR CONTRATO		LUGAR DE RECOGIDA: (*)	POZO PROFUNDO #2		CANTIDAD:	3100mL		
DIRECCIÓN:	KILÓMETRO 3 VÍA MALAMBO		DESCRIPCIÓN: (*)	AGUA SUBTERRÁNEA		RESPONSABLE MUESTREO:	CLIENTE		
CIUDAD:	MALAMBO - ATLÁNTICO		COORDENADAS: (*)	N: (*) N.E W: (*) N.E		FECHA DE RECIBIDO:	21/01/2022		
			ALMAC. CONTRAMUESTRA:			Análisis FQ: 15 días		Análisis MB: 24 horas	
Microbiología									
FECHA DE ANÁLISIS (dd/mm/yyyy)	PARÁMETRO	RESULTADO	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	INCERTIDUMBRE ±	UNIDADES	TÉCNICA ANALÍTICA	MÉTODO	NO SE COMPARA CONTRA NINGUNA NORMA	CONFORMIDAD
21/01/2022	Coliformes Termotolerantes (Fecales) (A)	<1,8	1,8	NO APLICA	NMP/100 mL	Fermentación en tubos múltiples	SM 9221 B,E Edition 23RD 2017	NO ESPECIFICA	NO APLICA
21/01/2022	Coliformes Totales(A)	<1,8	1,8	NO APLICA	NMP/100 mL	Fermentación en tubos múltiples	SM 9221 B. Edition 23RD 2017	NO ESPECIFICA	NO APLICA
Fisicoquímica									
FECHA DE ANÁLISIS (dd/mm/yyyy)	PARÁMETRO	RESULTADO	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	INCERTIDUMBRE ±	UNIDADES	TÉCNICA ANALÍTICA	MÉTODO	NO SE COMPARA CONTRA NINGUNA NORMA	CONFORMIDAD
20/01/2022	pH	6,9	NO APLICA	NO APLICA	Unidad de pH	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA	NO APLICA
20/01/2022	Temperatura	30,7	NO APLICA	NO APLICA	°C	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA	NO APLICA
20/01/2022	Oxígeno Disuelto	3,1	NO APLICA	NO APLICA	mg O ₂ /L	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA	NO APLICA
22/01/2022	Sólidos Suspendidos Totales (A)	<10,0	10,000	NO APLICA	mg/L	Secado a 104°C Gravimetrico	SM 2540 D. Ed 23rd-2017	NO ESPECIFICA	NO APLICA
21/01/2022	Sólidos Sedimentables (A)	<0,10	0,1	NO APLICA	ml/L	Cono Imhoff	SM 2540 F. Ed 23rd-2017	NO ESPECIFICA	NO APLICA
25/01/2022	Conductividad (A) (O)	1057	NO APLICA	61,2	µS/cm	Laboratory Method	SM 2510 B.Ed 23	NO ESPECIFICA	NO APLICA
21/01/2022	Alcalinidad Total (A)(O)	174	25,5	1,39	mg CaCO ₃ /L	Titration Method	SM 2320 B. Ed 23rd-2017	NO ESPECIFICA	NO APLICA
21/01/2022	DBO5 (A)	<5	5,000	NO APLICA	mg O ₂ /L	5-Day BOD Test.	SM 5210 B. Ed 23-ASTM D888-18 Método C	NO ESPECIFICA	NO APLICA
26/01/2022	DQO (A)	<10,0	10,000	NO APLICA	mg O ₂ /L	Closed Reflux, Titrimetric Method	SM 5220 C.Ed 23	NO ESPECIFICA	NO APLICA

Fuente: documento anexo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000924** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, CON NIT. 800.141.629-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Tabla 6 - Caracterización fisicoquímica del agua captada (febrero-2021) del pozo #1.

Fecha y Hora de muestreo 2021-02-01 12:00
Fecha y Hora de Recepción 2021-02-01 17:00
Fecha de Emisión del Resultado 2021-02-15
Características de la muestra Agua de pozo # 1. Temperatura de llegada: 4°C.

Reporte de métodos y resultados fisicoquímicos					
Decreto 1594/84 - Aguas subterráneas					
DESCRIPCIÓN	RESULTADO	LDM	LCM	VALOR DE REFERENCIA	METODO UTILIZADO
Alcalinidad total*	190,08 mg/L	5,1	10	N.E.	SM 2320 B
Caudal*	1,65 L/S	N.A.	N.A.	N.E.	Gula Ideam
Conductividad*	1071 µS/cm	0,1	0,1	N.E.	SM 2510 B Ed 23
DBO (5 días)*	No Detectable mg/L	3,4	4	N.E.	SM 5210 B, ISO 17289 2014-07-01
DQO - Reflujo cerrado*	No Detectable mg/L	30	45	N.E.	SM 5220 D Ed 23
Oxígeno Disuelto*	5,21 mg/L	N.A.	N.A.	N.E.	SM 4500-O G Ed 23
pH****	6,44 U de pH	0,001	0,001	N.E.	SM 4500 H+ B Ed 23
Sólidos sedimentables*	1,40 mg/L	0,1	0,1	N.E.	SM 2540 F Ed 23
Sólidos suspendidos totales*	59,0 mg/L	1,6	4,5	N.E.	SM 2540 D Ed 23
Temperatura*	26,8 °C	0,1	0,1	N.E.	SM 2550 B Ed 23

Reporte de métodos y resultados microbiológicos			
Decreto 1594/84 - Aguas subterráneas			
DESCRIPCIÓN	RESULTADO	VALOR DE REFERENCIA	METODO UTILIZADO
NMP <i>Coliformes termotolerantes</i> *	200 NMP/100 mL	0 NMP/100 mL - 2000 NMP/100 mL	S.M 9223B Modificado Ed. 23 -2017
NMP <i>Coliformes totales</i> *	300 NMP/100 mL	0 NMP/100 mL - 20000 NMP/100 mL	S.M 9223B Ed. 23 -2017

Fuente: documento anexo

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A:

En atención a los consumos de agua presentados, se evidencia que el COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3, se encuentra cumpliendo con los valores de caudal concesionados. Además, los parámetros monitoreados del agua captada presentan valores acordes con los criterios de calidad que indican que el recurso hídrico captado únicamente requiere tratamiento convencional para su potabilización. El sistema de captación de aguas subterráneas NO presenta modificaciones.

Ahora bien, mediante Comunicación Oficial Recibida No. 202314000014512 del 15 de febrero de 2023, se anexó la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), por lo cual se procedió a evaluar su contenido con relación a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1257 de 2018, así:

Tabla 2. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 1257 de 2018.

Ítem	Cumplimiento	Observaciones
1. Información General		
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	Sí cumple	Ninguna.
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	No cumple	No se definió la subzona hidrográfica, ni la unidad hidrológica ni la provincia hidrogeológica ni el sistema de acuífero al cual pertenecen los dos puntos de captación.
2. Diagnóstico		
2.1. Línea base de oferta de agua		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000924** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, CON NIT. 800.141.629-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	No cumple	No se recopiló esta información dentro del PUEAA.
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	No cumple	No definió fuentes alternas.
2.2. Línea base de demanda de agua		
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	No aplica.	Ninguna.
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	No aplica.	Ninguna.
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	No cumple	No se proyectó la demanda anual de agua para el periodo de la concesión.
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	No cumple	No se realizó la descripción del sistema de medición de caudal, ni su método que debe definir unidades de medición.
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada	No cumple	No fue realizado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000924** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, CON NIT. 800.141.629-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.		
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	No cumple	No fue realizado.
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	Sí cumple	Ninguna.
3. Objetivo	No cumple	El objetivo no es claro con respecto al alcance en el tiempo del PUEAA.
4. Plan de Acción		
4.1. Definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua (...).	No cumple	No se definieron actores involucrados ni responsabilidades para cada proyecto establecido.
4.2. Inclusión de metas e indicadores.	No cumple	Las metas del programa de minimización no son claras, ya que no definen una cantidad específica de dispositivos de reconversión ni de registros de medición de agua. Además, no se incluyeron las fichas técnicas metodológicas que deben contener como mínimo el nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.	No cumple	El cronograma aportado solo se proyecta para un periodo de 12

RESOLUCION No. **0000924** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, CON NIT. 800.141.629-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

		meses y no de 5 años (tiempo de solicitud de la concesión de aguas).
--	--	--

Teniendo en cuenta la revisión del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA - PUEAA presentado por el COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3, se concluye que NO es procedente aprobar el mencionado documento, toda vez que no se ajusta a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 1257 de 2018.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3, observándose lo siguiente:

CACOM No.3, cuenta con dos pozos profundos para captación de agua. Uno operativo y en funcionamiento y otro sin uso ya que se emplea como respaldo en caso de contingencias del primer pozo. Los pozos están ubicados en Latitud 10.881099 y Longitud -74.780063, y Latitud 10.881294 y Longitud -74.781918, respectivamente.

El agua captada pasa por medición digital que indica valores de caudales cada 3 segundos aproximadamente (se observó un caudal de 8.12 L/s).

El agua captada recibe tratamiento en una planta (PTAP) con carbón activado, sedimentadores, desarenadores, filtros, adición de soda caustica y cloro, entre otros procesos complementarios.

La PTAP cuenta con tres (3) sistemas de almacenamiento subterráneos y bombas centrífugas para la conducción hacia un tanque elevado, y, por gravedad se distribuye a todo el comando para ser usada en actividades domésticas, consumo humano y riego de zonas verdes.

CONCLUSIONES

El COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3, se encuentra cumpliendo con las obligaciones establecidas mediante la RESOLUCIÓN No. 000507 DEL 24 DE JULIO DE 2018 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS...*”, por lo cual es procedente su renovación -por primera vez- para la captación de agua subterránea de dos pozos profundos ubicados en las coordenadas Latitud 10.881099 y Longitud -74.780063 (Pozo #1), y Latitud 10.881294 y Longitud -74.781918 (Pozo #2), cuya finalidad es el uso de actividades domésticas, consumo humano y riego de zonas verdes.

El caudal máximo corresponde a:

Pozo #1: 10.5 L/s, equivalentes a 907,2 m³/día, 27216 m³/mes, 326592 m³/año.

Pozo #2: 5 L/s, equivalentes a 432 m³/día, 12960 m³/mes, 155520 m³/año.

El COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3, no cuenta con un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA ajustado con los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 1257 de 2018.

Que, en atención a lo conceptualizado anteriormente, **resulta técnica y jurídicamente viable RENOVAR POR PRIMERA VEZ** al **COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3** perteneciente al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada inicialmente a través de Resolución No. 000507 del 24 de julio de 2018, por el término que se indique en este proveído; quedando a su vez, sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales que se impongan sobre esta.

RESOLUCION No. **0000924** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, CON NIT. 800.141.629-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Así como también, requerir al mencionado usuario PRESENTAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, teniendo en cuenta los términos de referencia de la Resolución No. 1257 de 2018 y lo señalado en la parte resolutive de este proveído.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

(...) Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar,*

RESOLUCION No. **0000924** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, CON NIT. 800.141.629-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **De las uso y aprovechamiento de las aguas**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo **Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018**, define como aguas de uso público: *“Artículo 2.2.3.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:*

- a) *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b) *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c) *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d) *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e) *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f) *Las aguas lluvias;*
- g) *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h) *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala que: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

RESOLUCION No. **0000924** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, CON NIT. 800.141.629-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Que, una vez surtido el trámite -por parte de la Autoridad Ambiental competente-, dicho Decreto señala los aspectos mínimos que ha de tener el acto administrativo que la otorgue:

“Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. La Autoridad Ambiental competente –consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

- a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;
- b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;
- c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;
- d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;
- e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;
- f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;
- g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario .
- i. Cargas pecuniarias;
- j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;
- k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y
- l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener presente con posterioridad al otorgamiento / renovación de la Concesión de aguas según lo preceptuado en el mismo Decreto:

“Artículo 2.2.3.2.9.10. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993”.

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

- **Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:**

Que, la **Ley 373 del 06 de junio de 1997** “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, lo define y señala en cuanto a este:

“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la

RESOLUCION No. **0000924** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, CON NIT. 800.141.629-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.

Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...).”

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del **Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018** adiciona al **Decreto 1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionada Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que, por su parte, por medio de la **Resolución No. 1257 de 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que, el artículo segundo de la mencionada Resolución, establece el contenido mínimo a tener en cuenta -por parte de los usuarios- en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación.

- De la publicación de los actos administrativos:

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo*

RESOLUCION No. **0000924** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, CON NIT. 800.141.629-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”.*

- **Del cobro por servicio de seguimiento ambiental**

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de evaluación y **seguimiento** de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** *“Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, así las cosas, la referenciada Resolución establece en su artículo primero los aspectos a tratar y aquello que fue objeto de modificación, indicando:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. *El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.*

Que, la citada Resolución -en su artículo cuarto- modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR *el artículo 2 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. *Requieren cobro por*

RESOLUCION No. **0000924** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, CON NIT. 800.141.629-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que sean asignadas por la ley y los reglamentos:

(...)

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.

Agua y suelo.

- 4. Permiso de exploración de aguas subterráneas*
- 5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas*
- 6. Permiso de ocupación de cauces*
- 7. Permiso de vertimiento al suelo*
- 8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua*
- 9. Plan de cumplimiento*
- 10. Plan de saneamiento y manejo de vertimiento (PSMV)*
- 11. Concesión de aguas de reuso (...).”*

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento** ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión en este artículo y una vez revisadas las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento de control aquí tratado, se observa que el **COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3** perteneciente al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA** desde sus inicios se encuentra clasificado como Usuario de **MODERADO IMPACTO** definido como: *“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana”*.

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

(...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000924** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, CON NIT. 800.141.629-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo décimo- el artículo once de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

“ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.** Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.*

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** con ocasión a la renovación por primera vez de la Concesión de aguas subterráneas otorgada inicialmente a través de Resolución No. 000507 del 24 de julio de 2018 al **COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3** perteneciente al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, seguirá siendo el contemplado para los Usuarios de **MODERADO IMPACTO** -de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Resolución No. 000261 de 2023- teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada.

Es de **ACLARAR** que, se continuará efectuando el cobro independiente por cada pozo pero, manteniendo un solo gasto de viaje que conlleva a la disminución de gastos de administración y a realizar la respectiva Reliquidación. Por consiguiente, el valor a cancelar corresponde a:

SEGUIMIENTO	RELIQUIDACIÓN - PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - MODERADO IMPACTO
PROFESIONALES - POZO No. 1	3,610,564
PROFESIONALES – POZO No. 2	3,610,564
A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)	7,221.128
B) Gastos de viaje	600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios	0
Costo total (A+B+C)	7,821,128
Costo de Administración (25%)	1,955,282
VALOR TABLA ÚNICA (\$)	9,776,410

Que, no obstante lo anterior, es de precisar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas expidió la **RESOLUCIÓN No. 000626 DEL 26 DE JULIO DE 2023** **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O SUPERFICIALES Y PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**, realizando la respectiva notificación a los usuarios relacionados en el Anexo No. 01 y Anexo No. 02 -que hacen parte integral de la misma-; encontrándose entre ellos, el COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 perteneciente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

Que, para ese entonces, el COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 perteneciente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, se encontraba en trámite de la renovación

RESOLUCION No. **0000924** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, CON NIT. 800.141.629-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

aquí tratada, permitiendo así, que la misma fuese relacionada en el Anexo No. 01 de la citada Resolución, para los fines ahí dispuestos.

Que, en ese sentido, **a través de la presente Resolución NO se procederá a efectuar el cobro por dicho concepto para la anualidad 2023**, en atención a lo señalado anteriormente.

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 468 del 03 de agosto de 2023**, originado en atención a la solicitud presentada por parte del COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 perteneciente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

RENOVAR -por primera vez- al usuario en comento, la Concesión de aguas subterráneas -por el término que se señale en este proveído- generadas en el desarrollo de su actividad y bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo. Quedando a su vez, sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales que sobre esta se impongan de conformidad con lo aquí expuesto.

PRESENTAR -nuevamente- el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA exigible dentro de la misma, acorde con las indicaciones que se señalarán en la parte resolutive de este proveído y la normatividad que lo regula.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR POR PRIMERA VEZ al COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 perteneciente al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, con **NIT. 800.141.629-9**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, la **Concesión de aguas subterráneas** -otorgada inicialmente a través de Resolución No. 000507 del 24 de julio de 2018- para la captación de agua subterránea de dos (2) pozos profundos ubicados en las coordenadas Latitud 10.881099 y Longitud -74.780063 (Pozo #1), y Latitud 10.881294 y Longitud -74.781918 (Pozo #2), cuya finalidad es el uso de actividades domésticas, consumo humano y riego de zonas verdes. El caudal máximo autorizado, será el relacionado a continuación:

- **Pozo No. 1:** 10.5 L/s, equivalentes a 907,2 m³/día, 27216 m³/mes, 326592 m³/año.
- **Pozo No. 2:** 5 L/s, equivalentes a 432 m³/día, 12960 m³/mes, 155520 m³/año.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de aguas subterráneas se renueva al **COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3** perteneciente al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, con **NIT. 800.141.629-9**, por un término de **cinco (5) años**. No obstante, es oportuno aclarar que el término de la misma empieza a contarse desde el vencimiento de la anterior; es decir, **desde el 28 de agosto de 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas subterráneas que se renueva al **COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3** perteneciente al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, con **NIT. 800.141.629-9**, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA según los términos de referencia establecidos por el Ministerio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000924** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, CON NIT. 800.141.629-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 1257 de 2018, proyectado para la vigencia de la presente concesión de aguas.

2. Presentar semestralmente ante esta Corporación un reporte de los consumos diarios y mensuales del agua subterránea captada y discriminado para cada pozo.
3. Presentar anualmente ante esta Corporación un estudio de caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea captada, monitoreando los siguientes parámetros: Amoníaco, Arsénico, Bario, Cadmio, Cianuro, Cinc, Cloruros, Cobre, Color, Compuestos Fenólicos, Cromo, Difenil Policlorados, Mercurio, Nitratos, pH, Plata, Plomo, Selenio, Sulfatos, Tensoactivos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales. Se debe tomar una muestra simple durante un día de monitoreo. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Entregar anualmente los registros del comportamiento del pozo (prueba de bombeo) determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública; a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente Concesión -**COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3** perteneciente al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, con **NIT. 800.141.629-9**- no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente Concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO SEXTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El **Informe Técnico No. 468 del 03 de agosto de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: El **COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3** perteneciente al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, con **NIT. 800.141.629-9**, deberá cancelar a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000924** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, CON NIT. 800.141.629-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (COP\$9.776.410)** por concepto de seguimiento ambiental para la Concesión de aguas subterráneas de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad -durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad- de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.
- Una vez ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales -a las correspondientes al seguimiento anual- que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO: El **COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3** perteneciente al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, con **NIT. 800.141.629-9**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000924** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, CON NIT. 800.141.629-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El **COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3** perteneciente al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, con **NIT. 800.141.629-9**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: **NOTIFICAR** en debida forma al **COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3** perteneciente al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, con **NIT. 800.141.629-9**, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

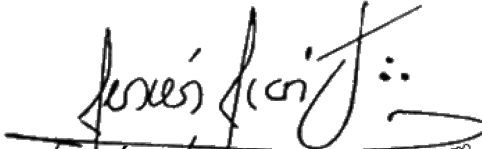
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

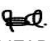
PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso, al **COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3** perteneciente al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, con **NIT. 800.141.629-9**, deberá indicar en el asunto el **Expediente No. 0802--072** en el cual reposan las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento de control aquí tratado.

Dado en Barranquilla a los

18.OCT.2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP. 0802-072
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 